

Consulta pública “Modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.”

El presente documento contiene la propuesta de modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, mediante adición del capítulo X denominado “Disposiciones Transitorias”. Este capítulo adicional tiene como fin incorporar un mecanismo transitorio que permita recuperar en un periodo mayor a tres meses las variantes significativas que puedan resultar en cada período de ajuste tarifario.

A continuación, se muestra la propuesta:

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 51. Cuando las variaciones entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto resulten en un ajuste significativo a la tarifa, la CREE podrá establecer, con el acuerdo de la ENEE, una ampliación del período de recuperación de los saldos.

En caso de que la CREE identifique que la variación entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto provoque fluctuaciones mayores al 5 % en la tarifa promedio al usuario final deberá de comunicar a la ENEE el monto que resulta de la diferencia identificada y solicitar, en un plazo no menor de tres días hábiles desde el momento de la recepción de la comunicación, una propuesta que contenga:

1. El monto que se propone diferir.
2. El periodo de recuperación de los saldos a diferir, que no será mayor a cuatro trimestres.
3. El tipo de cambio que se utilizó para proponer el monto a diferir.
4. La tasa de interés mensual a utilizar.
5. El monto de las cuentas por cobrar producto de la aplicación del mecanismo establecido en el presente artículo.

Transcurrido el plazo sin que la CREE haya recibido una propuesta por parte de la ENEE, se entenderá que la misma no está de acuerdo con ampliar el período de recuperación de los saldos.

En caso de que la ENEE presente una propuesta para diferir diferencias, el monto de los saldos a diferir se incorporará en ajustes tarifarios posteriores como parte de los “otros ajustes” descritos en el artículo 18 de este reglamento.

En caso de ajustes tarifarios previstos mayores al 5 %, de manera alternativa, la CREE podrá solicitar al Centro Nacional de Despacho (CND) una actualización de las proyecciones del costo base de generación, para lo cual este deberá realizar una nueva proyección de dicho costo por los meses restantes del año de estudio.

Artículo 52. La ENEE deberá presentar para aprobación de la CREE la tasa de interés trimestral que se aplicará a partir del siguiente periodo de recuperación de los saldos diferidos. Esta tasa debe ser calculada como el promedio de las últimas tres tasas denominadas tasas activas sobre préstamos, las cuales se encuentran en el documento denominado “Promedio Ponderado Mensual en Moneda Extranjera”, publicadas mensualmente por el Banco Central de Honduras. La referida tasa se utilizará para saldos diferidos a favor del usuario o a favor de la ENEE.



**Comisión Reguladora
de Energía Eléctrica
CREE**

Artículo 53. El mecanismo descrito en el artículo 51 únicamente se podrá aplicar en los ajustes tarifarios correspondientes al año 2022.

